

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital:  
 Pesetas—  
 Por un mes. . . . . 2'50  
 Por tres meses . . . . . 7'50  
 Por seis meses . . . . . 15'00  
 Por un año. . . . . 30'00  
 Número suelto 0'50 céntimos  
 mes corriente  
 Hasta tres meses 0'75 y fechas  
 anteriores una peseta

Franquico concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

**BOLETIN OFICIAL**



de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «BOLETIN DEL ESTADO»

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

**Centro de reclutamiento  
 movilización y reserva de  
 Logroño número 32**

1397

Por Orden Circular de 16 del ppdo. (B. O. n.º 139) se amplía hasta el día 30 del presente mes la Orden de 17 de Enero último (D. O. n.º 13) sobre el paso de revista anual. Debiendo en la citada fecha enviar a este Centro por los organismos correspondientes relación de los individuos que la hayan efectuado y que no las remitieron con anterioridad.

Logroño 6 de junio de 1940.

El Comandante Jefe

Emilio Bruno

**Administración de  
 Justicia**

1429

Benito Martínez Montes, Juez de 1.ª Instancia del partido de Estella.

Por el presente hago saber: Que por D. Ramón Terroba y Heredia, como Director Gerente de la Sociedad Anónima «Electra Recajo» domiciliada en Recajo jurisdicción de Viana (Navarra), se ha promovido en este Juzgado expediente de jurisdicción voluntaria sobre que se declare suficientemente acreditado que la expresada entidad, una vez recogidas las acciones preferentes por valor de un millón ciento veinticinco mil pts, que tiene en circulación, queda con capital que excede del necesario para satisfacer todas las deudas y obligaciones que constituyen su pasivo, y un setenta y cinco por ciento más, citándose por el presente y término de 8 días, a cuantas personas puedan considerarse perjudicadas por dichas actuaciones, haciendo las prevenciones de que se rechazarán de plano las pretensiones de quien notoriamente no tenga interés en el negocio, y de que la intervención de los que comparezcan se limitará, cuando se les diere traslado del expediente, a exponer lo que tuvieran por conveniente acerca de las personas que intervienen en las diligencias y de su capacidad legal respecto del carácter con que lo hacen.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño, lo expido en Estella a 11 de junio de 1940.

El Secretario Judicial

EDICTO 1396

D. Fermín Sáenz Caro, Recaudador de la Hacienda de la Zona de Torrecilla de Cameros, a la que pertenece el pueblo de Laguna.

**Gobierno Civil de la Provincia**

1473

**Homenajes y actos análogos**

Siendo frecuente el abuso, que unas veces con propósitos adulatorios y otras por satisfacer vanidades personales, viene cometiéndose por algunos Alcaldes y Ayuntamientos, sobre homenajes, nombramientos de hijos adoptivos y demás iniciativas análogas, infringiendo con tal conducta las ordenes dictadas en esta materia; Reitero a todos los Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia en los términos más rigurosos el exacto cumplimiento de las citadas disposiciones, apercibiéndoles que todo acuerdo de esta índole que en lo sucesivo adopten será radicalmente nulo, y destituidos y sancionados gubernativamente aquellos Alcaldes que dieren paso a la infracción.

Únicamente, en casos excepcionales, sin tomar ningún acuerdo, los someterán a la consideración de mi autoridad, con la más absoluta reserva a fin de que por la misma se de cuenta a la Supertoridad y solo en el caso de que por esta sean autorizados, podrán tener publicidad y llevarse a ejecución.

Logroño, 7 de marzo de 1940.

El Gobernador Civil.—*Jesús Cagigal Gutiérrez*

Hago saber: Que el expediente que instruyo contra D. Cayo Brieba Cuadra que fue vecino de Villanueva de Cameros por débitos del concepto contributivo del 2.º trimestre de 1940 se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

No habiendo satisfecho Don Cayo Brieba Cuadra sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez municipal de este pueblo con asistencia del ejecutar que suscribe y del Secretario del Juzgado, quien levantará acta suscrita por las mencionadas personas y por el adjudicatario, si lo hubiere, el día 25 de junio y hora de las once de la mañana en el local del Juzgado municipal de Laguna siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización y participando el Sr. Juez al Delegado de Hacienda de esta provincia si quedó aquella desierta o hubo adjudicatario, y en este caso su nombre y el precio de la adjudicación; todo cumpliendo lo preceptuado en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación.

Comuníquese esta providencia al Juzgado municipal de Laguna y notifíquese al referido deudor y a los acreedores hipotecarios en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndole, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la

subasta anunciada que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación vigente:

Una heredad rústica en término de Renocales, jurisdicción de Laguna cercada de pared, cabida de cuatro celemines o sea siete áreas, linda Poniente la Carretera de Soria, Norte y Saliente Camino, y Mediodía Heredero de Doña María Romero.

Tiene en la actualidad dentro de dicha finca dos Edificios tasada en 1.425 pesetas.

Torrecilla en Cameros 3 de junio de 1940.

El Recaudador

**REQUISITORIA**

Aragón Romeu Pedro, hijo de Isaac y de Brigida, natural de Ausejo (Logroño) profesión sastre, estado soltero de 28 años de edad, estatura 1'640, pelo negro, cejas pobladas, ojos castaños, nariz grande, boca grande, barba poblada con cicatriz en el brazo derecho, uniforme kaki de infantería, acusado por desertión, el cual comparecerá en el término de 15 días a partir de la publicación de esta requisitoria, ante Don Pedro Sancha Velasco, Alférez de Infantería con destino en el Batallón de Trabajadores n.º 32 por ser el Juez Instructor nombrado para esta causa y de no hacerlo será declarado en rebelde.

Campos del Puerto 5 de junio de 1940.

El Alférez Juez Instructor

1436

D. Aniceto Virumbrales Cam-

po en funciones de Juez de 1.ª instancia de Haro y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Víctor Alfonso García Benito, de 31 años, soltero, escribiente, natural y vecino de Haro, hijo legítimo de Victoriano y María, que falleció en esta ciudad de Haro el 21 de julio de 1933, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que en el término de 30 días comparezcan ante este Juzgado de 1.ª instancia de Haro a reclamarla, apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar, haciéndose saber que dicha herencia la reclaman sus hermanos de doble vínculo Doña Victoria y Doña Florentina García Benito y sus sobrinos carnales D. Victoriano, D. Luis y D. Víctor Alfonso García Antolín hijos de su hermano premuerto D. Luis Victoriano García Benito.

Dado en Haro a 3 de junio de 1940.

**Comisión Provincial de  
 Reincorporación de los comba-  
 tientes al trabajo**

1466

Para el exacto cumplimiento de la orden de 27 de Mayo de 1940 del Ministerio de Trabajo, se advierte, a todos los Patronos y Empresas, el que, únicamente por mediación de las Oficinas Locales de Colocación Obrera, y a propuesta de las Comisiones Provinciales de Reincorporación de los Combatientes al Trabajo deberán dirigirse, en lo sucesivo, las demandas del 80 % de los obreros o empleados que necesitaren para proveer o cubrir las vacantes en la plantilla de su personal de acuerdo con el Decreto de 25 de Agosto de 1939. No estando por consiguiente las Empresas o Patronos obligados a obedecer las sugerencias que les hiciere cualquier organismo que no dependiese del Servicio de Reincorporación de los Combatientes al Trabajo, el cual está representado en todas las provincias por sus respectivas Comisiones y presididas por un Jefe Militar, y ser el único designado específicamente por nuestro invicto Caudillo para el exacto cumplimiento de esta misión.

Los patronos de toda clase de industrias o servicios remitirán en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente orden a las Comisiones provinciales del Servicio de Reincorporación de los Combatientes al Trabajo una relación de las vacantes que existan en las plantillas de su personal o que estén cubiertas interinamente a fin de que se provean por concurso de conformi-

dad con lo dispuesto en el Decreto de 25 de Agosto de 1939.

Si las plazas hubieren de proveerse por Concurso oposición este se convocará en el indicado plazo de un mes y forma á parte del Tribunal examinador un representante de las Comisiones provinciales designado por las mismas.

La no presentación de la relación de vacantes o la falsedad de las mismas se castigarán con la multa de 50 a 5000 pesetas.

Logroño 13 de Junio de 1940

El Coronel Presidente

## Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

EDICTO 1454

Por medio del presente se cita a los familiares del encartado Greminal Barrioveña Palacios, vecino que fué de Logroño para que en el plazo de 5 días a contar de la publicación del presente edicto comparezcan en este Juzgado Instructor, sito en el edificio Ayuntamiento de esta localidad con el fin de informarles de un asunto que les interesa.

Logroño 13 de Junio de 1940.

El Juez Instructor

## Ministerio de la Gobernación

1469

Orden de 13 de junio de 1940 sobre propaganda en España de los países beligerantes en la actual contienda.

De una parte, la interpretación cada día más amplia y relajada de las indicaciones de carácter verbal u oficioso que se han transmitido a las Oficinas de Prensa de las Embajadas, y de otra parte, el afán de las Representaciones de los países en lucha de difundir entre el pueblo español noticias, informaciones y comentarios favorables a sus respectivos puntos de vista, han provocado una auténtica lucha de propaganda o «guerra de papel», que si desde el punto de vista de los países interesados puede ser considerada como una expresión de sus sentimientos patrióticos, desde el punto de vista del Estado Español ante el conflicto tiene que ser rechazada en absoluto. En mérito de cuanto antecede.

Este Ministerio ha dispuesto:

Art. 1.º Por las autoridades correspondientes, se procederá a clausura de los locales en que, con el nombre de salón de lectura, biblioteca u otro similar, se realice propaganda de los países beligerantes por medios orales o escritos o facilitando libros, notas, impresos, folletos, documentos, etc.

Art. 2.º Queda prohibida la impresión, aunque sea por multicopista, de boletines informativos, aun en el supuesto de que estén redactados con la máxima objetividad. No obstante las oficinas de prensa de las Embajadas podrán seguir redactándolos siempre que sean exclusivamente enviados a las autoridades del

Gobierno y a los Mandos nacionales del partido.

Art. 3.º Sin la previa autorización que dispone las Leyes vigentes, no podrán repartirse públicamente, ni a domicilio, impresos o folletos del carácter de los que se citan en el art. anterior.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 13 de junio de 1940.

SERRANO SUÑER

Señores Subsecretario de Gobernación, Director general de Seguridad y Gobernadores civiles

## Ayuntamiento de Haro

Subasta para la reforma de las oficinas municipales

1407

Por el tipo de veintidos mil setecientos treinta y ocho pesetas con cuarenta y ocho centimos (22.738'48) se saca a pública subasta la reforma general de las oficinas municipales establecidas en el Ayuntamiento arreglo al plano y proyecto que se halla de manifiesto en la Secretaría.

El plazo de ejecución se fija en 2 meses a contar desde la fecha de adjudicación definitiva de la subasta. Esta tendrá lugar en el Ayuntamiento a las doce de la mañana del domingo siguiente al día en que se cumplan los 20 naturales de la inserción del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, siendo requisito indispensable que la proposición, presentada en sobre cerrado a satisfacción del presentador, vaya reintegrada con póliza de 4'50 pesetas, acompañándose a la misma, por separado, la cédula personal del proponente, documento que acredite estar dado de alta en la contribución industrial y justificante de haber hecho el depósito de 500 pesetas en concepto de fianza provisional, la cual será elevada al 10 por ciento del importe del remate una vez adjudicados los trabajos. La subasta será presidida por el Sr. Alcalde ó quien legalmente le sustituya, el Regidor Síndico ó quien haga sus veces y el Presidente ó un miembro de la Comisión de Obras, dando fe del acto el Secretario de la Corporación.

Los pliegos de proposición serán presentados en las oficinas de la Secretaría Municipal durante las horas hábiles de la misma, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, hasta las siete de la tarde del día anterior al en que haya celebrarse la subasta cuyos pliegos se lacrarán ó adoptarán las medidas de seguridad que estimen convenientes los presentadores de acuerdo con lo que fija la regla 3.ª del artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para los contratos municipales, cuya ley regirá en todo lo no previsto en éstas condiciones.

Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero el mismo licitador podrá presentar cuantos deseos dentro del mismo plazo y con arreglo a las condiciones determinadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito. Serán de cuenta del

adjudicatorio el pago de cuantos gastos se irroguen con esta subasta, así como la inserción de anuncios.

Para el bastanteo de poderes se designa a todos los letrados con ejercicio en esta Ciudad.

El pliego de condiciones podrá ser consultado durante los días y horas hábiles de despacho en la Secretaría, y los pliegos de proposición se ajustarán al siguiente modelo:

D. mayor de edad, y vecino de con domicilio en enterado del proyecto formulado para reformar la instalación de las oficinas y dependencias anejas existentes en la Casa Consistorial de esta Ciudad de Haro, se comprometo a llevar a cabo los trabajos necesarios para la citada reforma conforme a lo consignado en el antedicho proyecto, en la cantidad de (se expresará en letra y número).

Haro de 1949.

(firma)

Haro, 7 de junio de 1940

El Alcalde

## Anuncios Oficiales

EDICTO

1323

D. Deogracias Arellano Hurtado, Presidente de la Junta General del repartimiento de Utilidades de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento General formado con arreglo a los preceptos del Real Decreto ley de 11 de Septiembre de 1918 para el actual ejercicio estará el mismo manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el termino de 15 días hábiles a lo dispuesto en el art.º 96 del indicado Real Decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarlas en el domicilio del que suscribe.

Cornago 21 de mayo de 1940

El Presidente

EDICTO

1324

Habiendose dado por terminado los trabajos de la Depuración del Amillaramiento de la Riqueza Rústica de este término Municipal quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de diez días, a los efectos de examen y reclamaciones que puedan presentarse por los contribuyentes y que estimen pertinentes. Así mismo y durante el plazo de 8 días quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el Apéndice al amillaramiento de la Riqueza Urbana é recuento de 5anadería formados para que sirvan de base a los documentos cobratorios para el próximo año de 1941 a los efectos de su examen y reclamaciones de cuantos se crean perjudicados.

Pedroso 21 de mayo de 1940.

El Alcalde

EDICTO

1395

D. Urbano Angulo Sanpedro, Alcalde presidente del Ayuntamiento de la villa de Lardero.

Hago saber: Que por la Corporación de mi presidencia y en sesión celebrada el día 1.º de los corrientes, se tomo el acuerdo de aprobar en principio, un expediente de habilitación y suplemento de créditos, por un total de 1.639'96 pts. cuyo importe ha de cubrirse con el sobrante y sin aplicación obtenido en la liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio anterior.

Lo que se hace público para cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento de Hacienda municipal, advirtiendo que dicho expediente se expone al público por espacio de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales podrán formularse las reclamaciones que se crean por conveniente.

En Lardero a 5 de junio de 1940.

El Alcalde

EDICTO

1417

Formado el presupuesto extraordinario de este municipio para el año actual, queda expuesto al público por 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL a los efectos de reclamaciones.

Su objeto es allegar recursos para subvencionar el servicio del auto correo, pago al Estado de la contribución del común de vecinos y sufragar los gastos que se causen con motivo de la confección de repartimientos vecinales.

Viniestra de Arriba, 8 de junio de 1940.

El Alcalde.

ANUNCIO

1408

Terminado por la Junta repartidora nombrada al efecto, el reparto General de Utilidades del actual año de 1940, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles para que durante dicho plazo y el de dos días más, puedan presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas, siempre que se fundamenten en hechos ciertos, precisos y determinados, una vez que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Briones, 6 de junio de 1940.

El Alcalde.

EDICTO

1415

Terminados los trabajos de depuración del Amillaramiento, verificados por el Ayuntamiento, Junta pericial y Comisión de contribuyentes nombrados al efecto, se hace saber, queda expuesto al público en el Ayuntamiento durante el plazo de 15 días al objeto de que sean examinados y presenten los agraviados las reclamaciones pertinentes.

Navarrete, 8 Junio de 1940.

El Alcalde Presidente.